

do de la posesion en que estaba, la pudiera volver á pedir, y recobrar (b); porque para perderla del todo, era necesaria una costumbre enderezada á solo este efecto, y legitimamente prescripta por tiempo de quarenta años, ó por lo menos de diez, segun la opinion de muchos Autores (c): y faltando todo en el caso presente, y siendo la justicia del Real Consejo de las Indias tan llana, y constante, como queda fundada, espera seguro, y suplica humilde que V.M. se le mande guardar, que es á quien toca componer, y declarar estos puntos de precedencia (d).

Magistrados les competen. Bartol. Joann. de Platea, & Lucas de Pena in l. 1. c. de dignitatib. cap. ultim. 89. dist. Besold. in d. quast. de preced. & res. praerog. c. 3. num. 3. donde añade, que aun se pueden llamar de derecho natural, argum. text. in cap. ordo 33. q. 5. & aliorum quae tradit Decianus respons. 7. num. 69. & segg. volum. 3. De aqui nace que no las pueden perder, ni perjudicar por su negligencia, ó descuido, pues no pudieran renunciarlas, ó remitirlas por pacto expreso, aunque gustarán de ello, l. quidam decedens 6. de administr. tutor. ibi: Nemo enim jus publicum remittere potest hujusmodi cautionibus, nec mutare formam antiquitatis constitutam, l. generaliter, l. á tutoribus, D. eod. l. jus publicum, D. de pact. l. neque ex Pratorio, D. de regul. jur. l. testandi 13. C. de testam. ibi: Non autem jurisdictionis mutare formam, vel juri publico derogare cuiquam permissum est. Y hablando en estos mismos terminos de precedencia lo dixo Jason in l. fin. D. de constit. Princip. num. 57. Felin in cap. accessissent, num. 29. & Decius num. 82. de constitut. Socinus cons. 79. num. 47. lib. 4. Tiber. Decian. d. respons. 74. num. 69. & respons. 43. n. 30. volum. 3. & respons. 21. num. 10. & 74. lib. 2. Joan. Garcia de nobilitat. glot. 6. num. 29. Craveta cons. 241. num. 17. Menoq. cons. 1. num. 102. lib. 1. & cons. 264. ex num. 18. ad 24. lib. 3. Besoldus d. cap. 3. num. 3. Stephan. Gratian. in addition. ad decisi. Marchia 232. num. 1. & discept. forens. cap. 298. num. 99. Franc. Ponte decisi. 8. num. 11. Seraphin. Olivar. decisi. 341. num. 1. cum sequent. Donde dán por razon, que estas materias de precedencia son de gran consideracion, y causan grave perjuicio, y penden de la autoridad, y voluntad del Principe, y asi no se pueden perder, ni ganar sin ella; ni el antecesor en el oficio, ó dignidad puede perjudicar tacita, ni expresamente á los que despues sucedieren en ella, especialmente teniendo como tienen estos actos tracto sucesivo. Para lo qual se puede ponderar la l. licitatio p. carum rerum, D. de publ. & veftigal. donde se determina, que aunque por descuido del Alcavalero que hoy es, se haya dexado de cobrar algun derecho acostumbrado, y debido, no parará perjuicio, para que lo pida, y cobre el que despues le sucede en el cargo: Earum rerum veftigal, quarum nunquam praestitum est, praestari non potest, quod si praestari consuetum in diligentia publicani omiserat, alius exercere non prohibetur. Y es tambien texto maravilloso para el proprio intento la l. voluntaria 11. C. de excoinat. tut. en la qual se dice, que aunque voluntariamente uno haya recibido la carga de alguna tutela, teniendo privilegios para excusarse de ellas, no le perjudicará este acto, para que contra su voluntad le compelan á tener otras: Voluntaria tutela manere privilegii nihil derogat. Y lo mismo se dice en la l. 30. §. 2. & in l. 31. in fin. D. eod. y lo prosigue, y exorna Vurmsero 1. pract. 38. observo. 6. Hippolyt. de Marsil. sing. 192. Caphal. cons. 457. num. 156. Brunorus á Sole in lectis commun. verb. Actus, num. 26. fol. 34. conducit text. in cap. 2. de donation. ibi: Facere verb. deteriorum non debet, cum aliis traditis á Did. Valdesio de dignit. Regum Hispan. cap. 3. num. 14. 10.

(b) Que el derecho de precedencia perdido, ó perjudicado por algunos actos contrarios, ó por omission, ó descuido de quien debiera defenderle, se pueda volver á pedir, y cobrar, y haya de obtener, sin embargo de ellos, quien con justificacion le pretende, es decision expresa de Baldo, consil. 387. col. 2. in princip. verit. Neque potest, volum. 2. Purpurato cons. 540. in fin. num. 19. lib. 2. Menoq. cons. 902. num. 78. lib. 10. & Stephan. Gratian. discept. forens. d. cap. 298. num. 11. donde dán por razon, que aunque por el descuido se haya perdido el uso, ó la posesion: Non fuit tamen bonum jus deperditum, & que libet res de facili revertitur ad suam naturam, l. 1. in princip. D. de orig. jur. l. si unus, §. passus ne peteret, ad finem, D. de pact. cum aliis traditis á Gail. lib. 2. pract. observo. 80. num. 7. Magonio decisi. Florent. 21. num. 45. & Anatis decisi. 32. num. 5.

(c) Que no baste uno, ni muchos actos para quitar el derecho de precedencia, á quien por justicia, y razon le compete, si no es que se pruebe costumbre contraria, legitimamente prescripta, y que los tales actos se hicieron, y encaminaron para solo este efecto de adquirirla, é introducirla, y no por urbanidad, ó descuido de quien pudo contradecirlas, es opinion comun de todos los Autores que quedan citados, y de Andres de Siculo cons. 5. lib. 2. Decio dist. cap. cum accessissent, colum. penult. ante fin. do constit. Y de otros que refiere, y sigue Purpurato in l. 1. num. 200. D. de officio ejus, los quales requieren quarenta años para introducir, ó prescribir semejante costumbre. Y que por lo menos sean menester diez, con pluralidad de actos, en ciencia, y paciencia del adversario, es asimismo comun opinion de otros muchos Autores que cita Fabio de Anna consil. 40. num. 4. Mastrillo de Magistrat. lib. 5. cap. 4. num. 31. y Aloisio Riccio en la coleccion. 1069. & in praxi resolut. 553. num. 1. & tit. prax. precedent. n. 122. & quod per contrarios actus, patientiamque familiarum nihil derogetur huic juri praelationis, quia urbanitas, & modestia non inducit obligationem, fuit doctrin. Decian. dist. consil. 7. num. 69. volum. 3. & consil. 67. num. 16. volum. 2. & Menoq. cons. 51. volum. 1. ubi ad hoc allegant l. operis 31. D. de oper. libert. ibi: Operis non impeditur manus, etiam si ex sua voluntate aliquo tempore praestiterit, compelli ad praestandum, quas non promissit, non potest.

(d) Que toque principalmente á los Reyes, y Soberanos Señores señalar, y conservar el orden, grados, y preeminencias de las Dignidades, y Magistrados, es decision expresa de los Emperadores in l. 1. C. ut dignit. ordo servetur, donde mandan que se tenga por sacrilegio el menospreciar lo que cerca de esto huviere ordenado: Si quis indebitum sibi locum usurpaverit nulla se ignoracione defendat, sitque plane sacrilegus reus qui divina praeccepta neglexerit. Y lo mismo se prueba por el Authen. de hered. & falcid. §. inordinatum, collation. 1. & in cap. ad hoc 89. dist. 1. cum latè traditis ab Alberto Leonino, cons. 1. num. 2. & segg. Dauther. de testament. fol. 7. Goldastus in Seniores, lib. 1. cap. ult. & Besoldus in quast. de preced. cap. 2. in fine.

PAPEL POLITICO,
CON LUGARES DE BUENAS LETRAS,
sobre la variedad de los dictámenes de los hombres,
asi en el juzgar, como en el discurrir,
A CERCA DE QUALQUIER COSA.

PAPÉL POLITICO,
CON LUGARES DE BUENAS LETRAS,
sobre la variedad de los dictámenes de los hombres,
asi en el juzgar, como en el discurrir,
A CERCA DE QUALQUIER COSA.

PAPÉL POLITICO,
CON LUGARES DE BUENAS LETRAS,
sobre la variedad de los dictámenes de los hombres
asi en el juzgar, como en el discurrir á cerca de qualquier cosa.



Cuerdome, que besando á V. P. las manos los dias pasados, me preguntó, si causaba en mí algun particular sentimiento, que despues de haver dicho, y fundado mi voto en los negocios de justicia, ó gobierno, que se ofrecian en el Real acuerdo, huviese alguno, ó algunos de los que en él se juntan, que sintiese lo contrario, ó echase por diferente camino; y aunque es verdad que qualquiera se paga de sus cosas, y principalmente de las que nacen de ingenio, en que hay pocos que consentan igualdad, y casi ninguno que conceda ventaja, de donde vino Marcial á decir con mucha razon en el libro 8. de sus Epigramas, Epig. 18.

*Aurum, & opes, & rura frequens donabit amicis
Qui velis ingenio cedere rarus erit.*

y Platon: *Nemo est, cui sua mala, non videantur esse optima*: con todo eso, respondí á V. P. y agora vuelvo á firmar con toda certeza, que de ninguna suerte turba, ni altera mi animo el diferente, ó contrario opinar de estos Señores, mis compañeros, porque ha muchos dias que entendí de nuestros Jurisconsultos ser natural en los hombres esta facilidad de encontrarse en sus pareceres, *Item si unus 19. §. principaliter, D. de recep. arbit. ibi: Quia res ferè sine exitu futura est, propter naturalem hominum ad dissentiendum facilitatem, l. quia poterat 4. D. ad Trebell. ibi: Cum varie sint hominum voluntates.* Y de hallarse tan varios en el sentir, y discurrir en qualquier negocio que se proponga, como lo son en los gustos, y en los rostros, ó en el tono de la voz, con que declaran sus opiniones, que es lo que gravemente dió á entender Persio en su *Satyr. 5.* diciendo:

*Mille hominum species, & rerum discolor usus
Velle suum cuique est: nec voto vivitur uno.*

y Cicer. en el primero de los officios, por estas palabras: *Ut in corporibus magne dissimilitudines sunt, alios enim vidimus velocitate ad cursum alios viribus ad lucrandum valere, itemque in formis, aliis dignitatem inesse, aliis venus-*
Obras Posthumas.

tatem, sic enim in animis existunt etiam majores varietates; y no con menos gravedad, y elegancia Oracio lib. 2. epist. ad Florum, dum inquit:

*Denique non omnes eadem mirantur, amantque.
Carmine tu gaudes: hic delectatur jambis:
Ille, Bionis sermonibus, & sale nigro.
Tres mihi convivæ præpe dissentire videntur,
Poscentes vario multum diversa palato.
Quid dem? quid non dem? renuis tu, quod jubet alter.
Quod petis, id sanè est invisum, acidumque duobus.*

Y asi quien desea proceder cuerdamente, no debe sentirse de esta diversidad en los juicios, pues vendria á estarlo de la humana naturaleza, ni pagarse tanto de sus discursos, y pareceres, que se persuada que él solo mira, dispone, y determina las cosas como conviene, y que los demás las yerran, y destruyen, apartandose de su opinion, y sentencia, porque á este amor proprio con razon lo llamo ciego, y desalumbrado Oracio 1. *Carmin. Oda. 18.*

*— Que sequitur cæcus amor sui,
Et tollens vacuum plus nimio gloria verticem.*

Con la misma dió á entender Terencio, que esta era propria pasion de ignorantes, que imitando el vicio tan reprehendido en Trason, y Isufemo, de los quales trata Erasmo en sus *Adagios, pag. 604.* piensan, que ellos solos han llegado á alcanzar de Minerva, y quieren injustamente tiranizar la gloria, que muchas veces con mas justo titulo podria ser merecida por otros.

*Homine imperito numquam quicquam injustus.
Qui nisi quod ipse facit, nil rectum putat.*

cuya falta notó gravemente Alcíato *Emblema 69.* procurando escarmenar á estos hombres, tan pagados, y enamorados de sí con el exemplo del miserable Narciso:

*Quod nimium tua forma tibi Narcisse placebat,
In florem, & noti est versa stuporis olus.
Ingeni est marcor, cladesque philautia, doctos.
Que pessum plures, datque, deditque viros:
Qui veterum abjecta mei hodo, nova dogmata querunt,
Nilque suas præter iradere phantasia.*

fuera de que la primera, y mas necesaria ley de semejantes Juntas, y el principal fin á que se enderezan, es, que cada uno diga lo que siente en el caso que se propone; muy falto de razon andaría, quien presumiese que los demás estaban obligados á seguir lo que él huviese dicho, y se enojase de que alguno, guardando la honesta libertad que el negocio pide, ó se las reprobese, ó añadiese otras de nuevo que le perteneciesen mejor, pues no se debe pensar, que porque el compañero sea contrario, lo es en la voluntad, ó que la diferencia en las opiniones, muestra que tambien la hay en los afectos del animo, porque yo confieso con Ciceron *in oration. pro Cene. Planco*, que *verius illa est lex iustitia, veraque amicitia, ut idem amici semper velint, neque sit ullum certius amicitiae vinculum, quam consensus, & societas consiliorum.* Pero esto lo entiendo en sus negocios particulares, donde es razon que la amistad los conforme, y que sus leyes venzan las de la voluntad, mas en las causas públicas en que se trata de la distribucion de la justicia, ú de la buena administracion, ó gobierno del Pueblo, el mismo Ciceron dixo que era muy licita la contradiccion, y repugnancia *en la Philip. 10. & 11.* y que quando él se apartaba de la opinion de su grande amigo Quinto Fusio Caleno: *Amicitiam non minuebat perpetua dissensio, & magis cum causa, quam cum homine dissidebat.* Lo mismo dice: *en la oracion de procin. Consul.* quando refiere, que sin agravio de la amistad que tenia, y deseaba tener con Julio Cesar, solian ser de diferentes votos en el Senado: *Postea*, inquit, *quam sum penitus in Republicam ingressus, ita dissensit ab illo, ut in disjunctione sententia conjuncti tamen amicitia maneremus.* Esto tambien cuenta el proprio Ciceron *en el tercer libro de sus Tusculanas*, que sucedia muy de ordinario entre Lucio Lentulo, y Marco Caton, sin que la diferencia, y porfia en los negocios de la República, llegase á causar en ellos algun linage de encuentro particular: *Cum de bello*, inquit, *Punico ageretur, aliudque Marco Catoni, aliud Lucio Lentulo videretur, nullam tamen unquam inter eos concertationem vidimus.* Cornel. Tacito *en el Dialogo de Oratoribus* dice, que Marco Apro en semejante proposito, habiendo de responder, y satisfacer á las razones que en contrario de lo que él sentia se havian opuesto, usó de estas palabras: *Non sum, inquit, offensus á prima disputatione, nec vos offendi decebit, si quid forte aures vestras perstringit, cum sciatís hanc esse ejusmodi sermonum legem, judicium animi citra damnum affectus proferre.* Y mostrando que esta modestia, y reportacion en proponer un hombre su parecer, y oír atenta, y sufridamente los que le contradicen, es una virtud que debe resplandecer mucho en los que tienen á su cargo el gobierno, y juzgado de una República, la alaba, y encarece gravemente Plutarco *en sus Politicas*, en las

personas de Caton, y Phocion, diciendo así: *Praclare itaque Cato, & Phocio, quorum neuter inimicitias animo concipiendas ducebat si quid in gremia Republicae discreparet, quin pro suggesto, & publicis certaminibus hoc durus uterque, & inexorabilis visus est, quod praefraet nimis nusquam proclinandum censebant, unde Reipublica commoda prodi passio aliquo viderentur; ceterum in rebus privatis omni simultate longe abjecta, eorum ipsorum consuetudine comiter, atque humaniter utebantur, à quorum rationibus in Republica vehementer abhorrebant.* Lo mismo cuenta, y engrandece el mismo Plutarco *en Solon*, y *Phisistrato*, y despues *en Tiberio Graco*, y *Octavio Tribuno*: *Inter quos*, inquit, *quamvis magna saepe fuerint in bis, quae ad Rempublicam vertebant dissensiones, quotidianaque in concione certamina, in quibus summo studio, ardore, atque contentione contendebant, nihil tamen contumeliosum unquam, nec verbum quidem non probum ab alterutro deciderit.* Añadese á esto, que pues el intento de los Jueces, y Consejeros, á ley de cumplir como deben con las obligaciones del lugar que ocupan, ha de ir en caminado á acertar, y escoger lo que mas importe en los negocios que tocan á su cuidado, no se puede decir que contradice á la amistad la diferencia en las opiniones, pues antes todos diciendo, y proponiendo libremente lo que les parece, vienen á tener una propria voluntad, y deseo, y aunque sean diferentes, ó encontrados los medios de que se valen, uno mismo es siempre el fin, y blanco á que se enderezan, resultando de aqui muchas veces mayor utilidad á los negociantes, y á la República, pues con esta diversidad de opiniones, y libertad sanra, y honesta en poder cada qual seguir su dictamen, muestra la experiencia, que se entienden, y determinan mejor los negocios, y con la disputa, y concurso de razones contrarias, se averigua la verdad, sacandola de aquel hondo, y obscuro pozo donde decia Democrito, que la malicia humana la havia procurado esconder, y anegar: esto es lo que á mí parecer quiso significar Apollonio Tiano, en aquella respuesta, que como en forma de oraculo, dice Filostrato *en el lib. 4. de su vida, cap. 2.* haver dado á los de Esmyrna, diciendoles, que una Ciudad para su buen gobierno, y aumento, y para que se pudiese vivir, y habitar en ella con gusto, tenia necesidad de una encontrada concordia, cuyas palabras, como no fuesen entendidas por los de Esmyrna, y antes las juzgasen por repugnantes, él se las declaró de esta suerte: *Album quidem, & nigrum unum fieri idem numquam possunt, neque amarum dulci recte commiscetur, concordia vero quandoque dissentiens salutem Civitatibus affert, quod autem dico tale quid est. Seditio qua ad gladios, mutuaeque plagas Civis deducit á Civitatibus exterminanda penitus est. Civitas enim pace puerorum alumna, & viris indiget, à quibus, & verba, &c. actionis prodeunt,*

deunt, mutua autem civium emulatio pro communi Civitatis bono, seu quod alius alio melius sententiam dicat, aut magistratum rectius gerat, aut praeclearius legatione fungatur, aut etiam splendidiora construat aedificia, aut in aliquo hujusmodi excellant, talis inquam contentio, aut emulatio Civitati plurimum confert, licet inter se Civis pro communi bono factat dissidere. A lo mismo se enderezaba la principal enseñanza de los Filosofos Academicos de la Escuela de Platon, cuya maxima era, no se dexar llevar, ni persuadir facilmente de lo que otros dixesen; ni enseñasen, como lo hacian los Pitagoricos, sino suspender el animo en qualquier cosa que se les proponia, á que ellos llamaban *inertis*, y disputando, y discurriendo sobre ella, seguir libremente aquello que les parecia mas fundado en buena razon, y aunque defendiesen lo contrario sus mismos Maestros, como lo refiere Marco Tulio *en el libro de finibus*, y *en el premio del lib. 2. y 4. de las Tusculanas*, donde dice: *Nos institutum tenebimus, nullique unius disciplina legibus adstricti, quid sit in qua re maxime probabili, maxime requiremus, nosque ipsos redargui, refellique patiemur, quod si ferant iniquo animo, qui certis quibusdam, destinatisque sententis quasi addicunt, & consecrati sunt, eaque necessitate constricti, ut etiam que non probare soleant, ea cogantur constantia causa defendere.* A que aludiendo Oracio *en la 1. de sus Epist.* y mostrando que era, y olgaba de ser de esta secta, que permitia libertad en las opiniones, sin perjuicio de los que huvieren sido de las contrarias, dixo de esta manera:

Quid verum, atque decens curo, & rogo, & omnis in hoc sum:

Ac ne forte roges, quo me duce, quo laere tuteri; Nullius addictus jurare in verba Magistri, Quo me cumque rapit tempestas, deserer hospes.

Y realmente siempre se tuvo por falto de animo, y corto de ingenio, el que por no se atrever á contradecir lo que otro primero propuso, sigue el parecer que no prueba, ó quien difiere tanto á la autoridad de los que han votado, que se dexa llevar de ella sola, sin mirar, y pesar las razones en que funda su opinion, mirando á los quales dixo muy bien Laberio, *en sus Mimos*:

Caput sine lingua pedaria sententia est.

y así en Roma á los Senadores que votaban de esta suerte, y no declarando, ni fundando con razones su voto, se contentaban con pasarse á la parte de aquel á quien pretendian seguir, los llamaban *Senadores Pedarios*, porque hacian con los pies el oficio que debieran con la cabeza, como lo dió á entender Sexto Pompeyo *de verb. signif. in verb. Pedarium*, diciendo: *Pedarium Senatoreum significat Lucilius, cum ait: Agripes vocem mittere capiti; qui ita appellatur, quia tacitis transcendendo ad eum, cujus sententiam probat, quid sentiat indicat.* Aunque

Agellio *lib. 3. noct. Attic. cap. 18.* Juan Rosino *lib. 7. antiquit. Roman. cap. 5.* y Juan Fungero *en su Etymologico Latino Graeco, verbo Pedarii*, dan otras razones de la derivacion de esta palabra; pero aunque, como vá referido, y fundado, es bien que haya libertad en los votos, y que qualquiera pueda discurrir en el suyo sin dexarse llevar de la autoridad, ó cuidado del compañero, no por eso es mi intento decir, que en todos los casos sea necesario guardar este estilo, porque si el Juez vé, que alguno, ó algunos de los que votaron primero, siguieron, y escogieron buena opinion, y la fundaron, y dieron á entender bastantemente, y él no tiene otra alguna cosa que añadir, que sea de consideracion, ó sustancia, bien se dexa entender, que sin perder un punto de la estimacion de su persona, y oficio, puede remitirse, y conformarse en lo referido, y ahorrarse la ociosa, y cansada repeticion de palabras, que tanto suele embarazar el despacho de los negocios; lo qual está dispuesto por nuestras leyes Reales porque *en la 18. del titulo del Consejo del Rey en la nueva Recopilacion*, se manda, que hecha la relacion, los Oydores digan sus votos, y parecer, y que no repitan los unos lo que los otros asi dixeren, mas si les pareciere bien lo dicho, se lleguen á ello, y si quisieren alegar de nuevo algunas razones, las puedan decir. *En la ley 33. del mismo titulo*, tratando de los pleytos, que por su gravedad no se pueden votar en la Sala, y se guardan para el acuerdo, se dispone, que estos tambien, como los demás, se voten resolutamente, sin repetir los unos las razones, y motivos que los otros huvieren dicho, teniendo todo silencio, y atencion quando votaren, y mirando por el breve despacho de los negocios, pues saben de quanta estimacion es el tiempo que allí se pierde; pero es el trabajo, que como dice Simancas *lib. 7. de Republ. cap. 12.* y Bobadilla *en su Politica, lib. 3. c. 7. num. 40.* afeando esto, aun en los Regidores hay muchos, que por no parecer menos eruditos, repiten con grandes rodeos lo que está dicho por otros, sin añadir cosa de nuevo, por lo qual, no solo son tenidos por sabios, y prudentes, sino antes reputados por insipientes, é importunos; cuyo vicio tambien reprehende, y afea Laurencio Grimaldo *en su Tratado de optimo Senatore*, por estas palabras: *Utile est Republica insipientium & proborum Senatorum sententias ceteros pedibus iri, contingit enim, ut omnium idem sit sensus, eademque reliquo voluntas, loquacitatisque fugienda causa, melius est adherere alii, quam sexquipedalibus verbis diem conterere, &c.* De estos Jueces, y de los demás que se alargan mucho en sus votos, y razonamientos, se quexa Rebuffo *en sus comentarios ad leges Gallicas, tit. de supplic. n. 80. fol. 308.* que se podrian determinar muchas causas en las Audiencias con brevedad: *Nisi reperirentur quidam inflati iudices, qui suas opiniones pro-*

probrarent ad montem ventosum, ut ibi videantur docti in gloria: quibus debent capita resistere, nam plures cause deciderentur, si brevis quilibet suam exprimeret sententiam, vel si omnes sequantur Relatoris sententiam, quod omnes sic acquiescerent. Si verò alterius sententia esset, quod illi contradicerent, & postea praeses hoc conciliaret; porque sabida cosa es, que la sabiduria no consiste en la muchedumbre de palabras; antes dice el Eclesiastes, que stultus verba multiplicat, y Xisto Filosofo: Brevis est in sermonibus sapiens, indicium imperitia est longa narratio. Y así, aunque en las causas graves, y en que era necesaria la copia de Orador, ó para persuadir, ó para informar, se daba libertad á los Senadores en Roma para tardar, y alargarse lo que quisiesen, segun lo refiere Aulo Gelio lib. 4. not. Atticar. cap. 10. y Budeo in annot. ad leg. fin. D. de Senatorib. pero generalmente les estaba encargada la brevedad, como lo dá á entender Cicero lib. 3. de legib. y despues de él Pedro Gregorio in syntagm. jur. 3. part. lib. 47. cap. 25. num. 13. Senatore, inquit, iussa tria sunt, ut adsit, ut loco dicat, ut modo ne sit infinitus, nam brevisitas non modo Senatoris, sed etiam Oratoris magna laus est in sententia. A esto se puede aplicar lo que en otro proposito dixo Cornelio Tacito in Dialog. de Orator. circa fin. Quid enim opus est longis in Senatu sententiis, cum optimi citò consentiant? Quid multis apud populum concionibus, cum de Republica non impediti, & multi delibarent, sed sapientissimus, & unus?

Pero volviendo al hilo de este discurso, de que parece haverme apartado algun tanto, de la libertad que iba diciendo, ha de haver en los Jueces en proponer, y seguir la opinion que tuvieren por mas segura, y justificada, sin reparar que sean de la contraria alguno, ó algunos de sus compañeros; quando faltáran los muchos, y muy graves testimonios que se han referido, nos le daba suficiente una ley, y ordenanza de los Reyes Católicos, que es 45. del tit. de los Presidentes, y Oydores, en el lib. 1. de la Recopilac. en la qual vemos que se les manda á los Oydores, tengan grande cuidado en la guarda del secreto del acuerdo, pues tanto importa, y que al tiempo del votar, cada uno diga su voto libremente, sin decir palabras, ni mostrar voluntad de persuadir á otros que le sigan, y que tengan silencio, y no atraviesen, ni atajen al que votare; y de este mismo principio pende la razon de decir de la ley 6. en el titulo del Consejo del Rey, donde se ordena, que los mas nuevos vayan votando primero; porque aunque parece que esta preheminencia se debia dar á los mas antiguos, conforme á lo que regularmente se dispone en derecho in l. 1. D. de albo scribendo, l. 2. C. de Consulib. con otras muchas, que disponen en el lugar, y en el voto se comience del mas antiguo, con todo eso pudo tanto la razon de la entera libertad en los Jueces, que hizo se menosprecia-

sen otras muchas, y muy graves, que por esotra parte se pudieran considerar, porque fuera posible que si los mas nuevos oyeran votar primero á los mas antiguos, no dixeran tan libremente su parecer con recelo de contradecirles, como entre nuestros Doctores del Reyno lo advirtió la Curia Pisana lib. 2. cap. 4. y allí la Adicion de Acevedo num. 10. Aviles en el cap. 44. de los Corregidores, glor. 1. num. 1. & segg. Bobadilla in Polít. lib. 3. c. 7. num. 37. y considerando la misma razon, han practicado, y practican este modo de votar los negocios casi todos los Tribunales de Europa, como de la Rota Romana lo testifica Nicolao de Lira sup. Excod. cap. 27. in gloss. verbi Nec. in iudicio, y de Napoles, y Sicilia Matéo de Afflicis decis. 1. de Lusitania, y otras Provincias Ant. Gama, y su Adicionador, Flores de Mena decis. 1. num. 11. de Francia Casaneo in Catalog. glor. mand. 1. part. consider. 17. y del Piamonte Osasco, y Anr. Tesauro en el principio de sus decisiones.

De todo lo que hasta ahora havemos dicho se sigue, quan justo, y conveniente es, que entre los que con igual mando, y autoridad asisten á la determinacion de las causas, y gobierno de la Republica, haya toda libertad en los votos, y pareceres, que sin alterarse, ni tenerse por ofendidos, ni dar á entender que desean atraer á los otros á su opinion, dexen que cada qual diga, y juzge libremente lo que sintiere, de donde con mas fuerza, y apretada razon se colige, quanto mas importante, y conveniente será, que el Principe, ó la persona que está en su lugar, y no ya como igual, sino como Superior, y Cabeza preside en semejantes acuerdos, procure quanto en sí fuere dexar en su entera libertad á los Jueces, sin hacer alguna demostracion de su gusto, ni sentirse de que haya opiniones diversas, ó contrarias de la suya en los casos que se ofreciere haberla de declarar, porque el mayor poder, y autoridad del imperio que tiene, le necesita con mas estrechez á la observancia de leyes tan justas, y como se aventaja en el mando, se aventajaria en el daño, si con palabras, ó acciones contraviniese al intento á que se enderezan, á lo qual miraban los Emperadores Teodosio, y Valentiniano, quando escribieron aquel grave, y sentencioso rescripto de la ley digna vox, Cod. de legib. diciendo: Digna vox est Majestate Regnantis legibus alligatum se Principem proferitis. Aded de auctoritate juris nostra pendet auctoritas: & re vera majus imperio est, submittere legibus principatum. No es bien que midan los Superiores el gusto con el poder, pues deben antes mudarle con la razon, como debaxo de la persona de Teodorico Rey de los Godos, lo dixo Casiod. en sus Varias, lib. 1. epist. 12. Quamquam, inquit, potestati nostre Deo favente subjaceat omne quod volumus, voluntatem tamen nostram de ratione metimur, ut illud magis estimemus eligere, quod

cunctos dignum est approbasse: Porque verdaderamente los Principes, y Señores que ocupan estos lugares, aunque no sea mas que por aumentar por este camino la grandeza, y la qual por otro no parece pudiera esperar crecimiento, deben gobernarse de forma, que se eche de vér que huelgan de sujetarse á sí mismos, que es lo que con palabras muy graves dixo Latino Pacato en su Panegyrico ad Theodor. Quod tua intererat, te Principem fieri, qui futurus eras in Imperatore privatus. Idem est qui fuit, & tantum tibi per te licet, quantum per leges licet; unum tibi praestiti Principatus, ut certum haberemus omnes, etiam sub Imperatoribus aliis vixisse te legibus tuis. Nam qui nihil facit licenter cum potest, numquam voluit, y lo mismo con no menor gravedad escribió Plinio Junior en su Panegyric. ad Trajan. Nam cui, inquit, nihil ad augendum fastigium superest; hic uno modo crescere potest, si ipse se submittat securus magnitudinis suae. Nec enim ab ullo periculo fortuna Principum longius abest, quam ab humilitate. Esto tenia siempre muy delante de los ojos Augusto Cesar, y así como cuenta Dion Casio, nunca se ofendió de que los Senadores contradixesen su parecer; antes uno, habiendo hablado largamente el Emperador, le dixo que se declarase, porque no le havia entendido; y otro que le contradiría, si le diese licencia para ello: Y queriendose una vez salir del Senado, porque en él se havian levantado algunas porfiadas, y descompuestas alteraciones, le detuvieron casi por fuerza, diciendole: Licere oportere Senatoribus de Republica loqui. Otra vez tratandose de la eleccion de un Triumviro, y habiendo Antistio Labeon nombrado por su voto para este cargo á Marco Lepido, que havia sido enemigo de Augusto, y estaba á la sazón desterrado por él, preguntandole Augusto si havia hallado otro mas á proposito de quien poder echar mano, le respondió libremente, suum quemque judicium habere, todo lo qual dice haber llevado el Cesar con mucha suavidad, y blandura. Como tambien sabemos de Tiberio, por relacion de Tranquillo in ejus vita, cap. 3. y Dion lib. 22. que con ser de condicion mas aspera, y desabrida, nunca en su tiempo fue á nadie de daño, ó peligro la libertad que tuviese en votar en el Senado, y así solian dexarle solo en su parecer, sin haver alguno que si quiera por adulacion le siguiese, y él quando proponia su opinion usaba de tales palabras, que antes parece que combidaba á que se la reprobasen, no la teniendo por acertada, que á inducirles á que la siguiesen, llevados de su exemplo, y autoridad, y solian hacer la salva, y pedir perdon quando havia de impugnar alguna, que por otro Senador se huviese propuesto, Tranq. sup. cap. 29. Dissentens, inquit, in Curia á Quinto Haterio: ignoscas, inquit, rogo, si quid ad-

versus te liberius sicut Senator dixerit. Del Emperador Aulo Vitelio refiere Cornelio Tacito en el lib. 18. de sus Anales, que haviendo mostrado algun enojo, y sentimiento contra Prisco Elvidio, designado Pretor, porque licenciosamente se opuso á lo que él havia dicho, y tratando de reportarle, y sosegarle los demás Senadores, lo hizo con mucho gusto, y facilidad, diciendo: Nil novi accidisse, quod duo Senatores in Republica dissentirent, solitum se etiam thrages contradicere. A este mismo proposito pertenece lo que Tito Livio escribe en el lib. 3. ab Urb. condit. conviene á saber, que haviendo por una parte los Sabinos, y por otra los Equos, entrando á talar, y hacer guerra en los limites de Roma, los Decem-viros juntaron el Senado para tratar del remedio, y como Lucio Valerio, y M. Oracio huviesen con alguna libertad declarado lo que sentian, que era contra el parecer de los demás, los Decem-viros les quisieron ir á la mano: Sed non ideo, inquit, Marcus Horatius, quamvis minaciter prohibentibus Decem-viris, liberè minus animorum suorum sensus expressisse, admonuitque Decem-viros: Horatius, ne in Curia liberè haminis loqui viderent, iterumque ambos á Decem-viris interpellatos, rogasse ut sibi de Republica dicere liceret: Y no es mucho que con tanta instancia, y tan repetidamente apellidasen por esta libertad, que es justo que tengan, y deben tener los votos en el Senado, pues como lo dá á entender Omero en lib. 7. de su Illiada, esta es la primera, y mas principal ley que se debe guardar en tales juntas, y así introduce á Diomedes, que fundando en ella, no solo contradice el voto, y parecer de su Principe Agamemnon, pero aun proponiendole el suyo, entra atrevidamente injuriandole con palabras: Attrida si verba tibi nunc stulta loquenti Acrius insistam, ne vilens traseris ullam, Prima etenim lex est in actu quemque loquentem, Dicere quae libeat, tum libera verba profari.

y en el mismo lugar el Anciano Nestor, tan celebrado por sus consejos, le dió á entender lo proprio, diciendo, que él que gobierna, y preside tiene obligacion de oír con paciencia los pareceres de las personas á quien pide consejo, y no fiandolo todo del suyo, permitirle que hablen con libertad.

Attrida Danaum fortissimè Rex Agamemnon, A te principium sermonis sumam, & in te Desinere est animus, quoniam tu pluribus unus Imperitas, populosque regis, tibi sceptrum ferendo Jupiter ipse dedit, qui nobis omnibus esses Consiliis dux, & rebus; qua propter & ipsum Te decet, & multos audire, & dicere multa, Cedere deinde locum verba opportuna volenti Dicere, & utilibus pensare negotia dictis, Et quae sunt meliora sequi, Nec fidere soli Ipse tibi.

De que nace la justa alabanza de Marco Catón, á quien como cuenta Suetonio en la vida de Julio Cesar, cap. 14. ni la indignacion de Cesar, ni el verse rodeado de Soldados, y amenazado de muerte, fue parte para que dexase de perseverar en el voto que havia tenido de condenar á ultimo suplicio los culpados en la conjuracion de Catilina. El mismo brio es con mucha razon alabado en Escevola, el qual segun refiere Brisonio lib. 2. *Antig. Roman. cap. 1.* aunque echó de vér que Sila despues de haverse aprobado en la República, gustaba que Mario su competidor fuese declarado por traydor á la patria, y con ruegos, y amenazas tenia reducidos casi los mas votos á esta sentencia, se atrevió á responderle de esta manera: *Licet mihi agmina militum orietur, quibus Curiam circumdedisti, numquam tamen efficies, ut propter exiguum, senilemque sanguinem meum Marium, á quo Urbs, & Italia servata est, hostem judicem.* A estos imitó en la libertad, y gravedad de su voto Valerio Mesala, de quien escribe Cornelio Tacito lib. 1. *Ann.* que como enojadamente le preguntase Tiberio, si él le havia mandado que dixese lo que havia dicho en su voto: *Spontè respondit, neque in his que ad Rempublicam pertinerent, consilio nisi suo usurum, vel cum periculo offensionis, porque realmente, ni los Príncipes que quieren estorvar, y violentar los pareceres de sus Consejeros, que llevados de este respeto, dexan de proponer, y decir con libertad lo que sienten, podrán jamás hallar bastante disculpa del daño que causan; y así Ciceron en la epist. 7. ad Lentul. lib. 2. se lamenta mucho de que en su tiempo, con el miedo que Julio Cesar les havia puesto, no estaban seguros si decian libremente su sentimiento en los negocios la de República: *Qua proposita, inquit, fuerant nobiscum, & honoribus amplissimis, & laboribus maximis defuncti essemus, dignitas in sententiis dicendis, libertas in Republica capesenda ea sublata, sed nec mihi magis quam omnibus, nam aut assentiendum est nulla cum gravitate paucis, aut frustra dissentiendum y en la epist. famil. ad Dion. Cassium, lib. 12. epist. 2. Ego, qui si loquar de Republica quod oportet, inanis: si quod opus est, servus exti-**

timor sit, ac oppressus, & cautus quo dolere se debeo. Mirando á este principio, entenderemos ser fundada con razon la alabanza que Plinio en su Panegyrico atribuye á Trajano, porque en su tiempo floreció esta libertad en el Senado, que en el de Domiciano su antecesor havia estado tan oprimida: *Fam, inquit, ante eum consulere, quod dum totus Senatus sub exemplo tui sedit, cum interea nihil prater Consulem ageres, interrogavit quisque quod placuit dissentire, dicere, & capiam iudicis sui Republica facere totum fuit. Consulti omnes, atque etiam dimunerati sumus, vicique sententia, non prima sed melior; at quis ante alloqui, quis dicere audebat, prater miseris illos qui primi interrogabantur. Ceteri quidem dejecti, & attoniti, unus solusque censebat, quod sequerentur omnes, & omnes improbarent in primis ipsi qui censuerat. Adeo nulla magis omnibus displicent, quamque sic fiant tamquam omnibus lateant.* Y declarase mas este lugar de Plinio con otro en el mismo, lib. 8. *epist. ad Arist.* donde mostrando quan contrarios, y dañosos efectos resultaban de la opresion en que Domiciano tenia puesto al Senado, dice así: *Idem prope proximus Curiam, sed Curiam trepidam, & elinguem, quum dicere quod velles, periculosum; quod nolles miserum esset; y no le perdonó esta falta el Senador Crispo Juven. en su Satyra, antes porque reparando en algunos temores, y respetos particulares, se dexaba llevar de la corriente, debiendo con mas razon aventurar la vida por la verdad, le reprehende de esta manera.*

Ille igitur numquam dirigit brachia contra Torrentem, hac Civis erat qui libere posset Verba animi proferre, & vim impedire uno.

Esto es lo que me ha parecido mas apropósito para fundar, y exornar la respuesta que di á lo que V. P. me preguntó, y quedaré bastantemente satisfecho del trabajo que he pasado en escribirlo, si V. P. se sirviere de honrar estos renglones, leyendolos; y esté cierto, suplicoso, que desde que los comencé, fue con miedo, y respeto de que havian de llegar á sus ojos.

EL DOCTOR DON JUAN DE SOLORZANO PEREYRA,

CAVALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO,

del Consejo de su Magestad en los Supremos de Castilla é Indias, siendo Fiscal del de Indias,

CON LOS BIENES Y HEREDEROS DEL GOVERNADOR DON FRANCISCO VANEGAS,

Cabo que fue de las Galeras de Cartagena,

SOBRE

Si se pueden seguir, y sentenciar contra ellos los cargos que quedaron al dicho Don Francisco, aunque él haya muerto, pendiente este pleyto:

Y GENERALMENTE

Sobre todos los casos en que se puede inquirir y proceder contra los Jueces y Ministros difuntos, en visitas, demandas y residencias.

Ut terremini vivos, malè tractatis & mortuos.
Oprat. Milevitz. lib. 6.

AÑO DE M.DC.LX.